



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**DNP** Departamento  
Nacional  
de Planeación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ JUSTICIA EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **01126** DE 2015

( 07 DIC. 2015 )

Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en particular, las previstas en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.5.2. del Decreto 1084 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 67 y 68 establece que cesará la condición de vulnerabilidad y la debilidad manifiesta de las personas víctimas del desplazamiento forzado cuando alcancen el goce efectivo de sus derechos, accediendo a los componentes de atención integral a los que hace referencia la política pública de prevención, protección y atención integral para las víctimas del desplazamiento, así como su evaluación.

Que la cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas de desplazamiento forzado fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280 de 2013, al considerar que *“es evidente que esta norma no obliga a las personas víctimas de desplazamiento forzado a responsabilizarse de la cesación de estas circunstancias, sino que se limita a prever la posibilidad de que ello ocurra por su propia iniciativa, lo que sin duda alguna podría suceder, dado el interés que las víctimas naturalmente tienen en superar su desfavorable situación”*.

Que el parágrafo 1º del artículo 67 de la Ley 1448 de 2011 señala que *“el Gobierno Nacional establecerá los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del hecho mismo del desplazamiento, de acuerdo con los indicadores de goce efectivo de derechos de la atención integral definidos jurisprudencialmente”*.

Que el Decreto 1084 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”* compiló en la Sección 5 del Capítulo 5 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, las normas reglamentarias en materia de superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado, contenidas en los Decretos 4800 de 2011 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”* y 2569 de 2014 *“Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2º del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011”*.

Que el artículo 2.2.6.5.5.2 del Decreto 1084 de 2015, dispone que *“la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación propondrán al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado"

*de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, a través de los indicadores de goce efectivo de derechos básicos y restablecimiento económico y social".*

Que el inciso 2º del artículo 2.2.6.5.5.3 del Decreto 1084 de 2015, determina que *"la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad se soportará en la aplicación del índice global de restablecimiento social y económico, adoptado de manera conjunta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación"*.

Que el artículo 2.2.6.5.5.5 del citado decreto, señala que se entenderá que una persona víctima de desplazamiento forzado supera la situación de vulnerabilidad cuando se ha estabilizado socio económicamente, teniendo en cuenta la medición de los derechos a la identificación, salud (incluye atención psicosocial), educación, alimentación, generación de ingresos (con acceso a tierras cuando sea aplicable), vivienda y reunificación familiar, según los criterios del índice global de restablecimiento social y económico, sea que lo haya hecho con la intervención del Estado o por sus propios medios.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario definir y adoptar los criterios para la medición de la superación de la situación de vulnerabilidad, y entre ellos, el índice global de restablecimiento social y económico con base en los cuales se adelantará la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Adoptar los criterios técnicos de valoración de la superación de la situación de vulnerabilidad de las personas víctimas del desplazamiento forzado y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico, que se encuentran señalados en el Anexo Técnico denominado *"Criterios para la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado"*, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **07 DIC. 2015**

  
**SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**

Director del Departamento Nacional de Planeación

  
**PAULA GAVIRIA BETANCUR**

Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Elaboró: Gabriel Riaño - Dirección de Reparación Unidad para las Víctimas

Revisó: Unidad para las Víctimas: María Eugenia Morales- Directora de Reparación y Luis Alberto Donoso - Jefe Oficina Asesora Jurídica, DNP: Lina María García Muñoz - Proyectos Especiales, Jenny Fabiola Páez Vargas - Jefe Oficina Asesora Jurídica, Edgar Antonio Gómez Álvarez - Secretario General

Vo.Bo. Por: Unidad para las Víctimas: Iris Marín Ortiz - Subdirectora General, DNP: Luis Fernando Mejía - Subdirector Sectorial

## ANEXO TÉCNICO

### CRITERIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

Este anexo contiene los criterios técnicos con los que se hará la evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado, los cuales serán utilizados por el Gobierno nacional, a través de la Unidad para las Víctimas, para medir el nivel de estabilización socioeconómica de esta población, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015.

Igualmente, se establece el índice global de restablecimiento social y económico que constituye la herramienta que se utilizará para medir el nivel de avance de las personas víctimas de desplazamiento forzado en el proceso de superación de su vulnerabilidad, y será también utilizada para la focalización y priorización de la oferta destinada a garantizar el goce efectivo de los derechos a salud, educación, identificación, vivienda, generación de ingresos, alimentación y reunificación familiar.

#### I. CRITERIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La situación de vulnerabilidad de las personas víctimas del desplazamiento forzado incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), se entenderá superada si se verifica:

- 1) El cumplimiento de los siete derechos de acuerdo a los criterios presentados en el literal A del presente documento;
- 2) Si la víctima cuenta con ingresos suficientes más el cumplimiento de algunos derechos, como se establece en el literal B;
- 3) Si la persona víctima manifiesta voluntariamente que ha superado esta situación.

A continuación se detallan estas tres formas de verificar la superación de la vulnerabilidad:

#### VERIFICACIÓN DEL AVANCE EN EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

A través de este mecanismo se considerará que una víctima de desplazamiento forzado ha superado la situación de vulnerabilidad cuando goza de los derechos a la identificación, salud (incluyendo atención psicosocial), educación, alimentación, vivienda, reunificación familiar y generación de ingresos, de acuerdo a la forma de medición presentada a continuación:

##### 1. IDENTIFICACIÓN

La víctima de desplazamiento forzado ha contado con los documentos de identificación de acuerdo a su edad y sexo, posterior al desplazamiento forzado. En este sentido, la víctima de desplazamiento forzado goza de este derecho si cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene entre 0 y 6 años y cuenta con registro civil.
- Tiene entre 7 y 17 años y cuenta con tarjeta de identidad.
- Tiene 18 años o más y cuenta con cédula de ciudadanía.

Si la víctima de desplazamiento forzado es hombre mayor de edad y menor de 50 años, debe contar con la libreta militar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado"

## 2. SALUD

Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- La víctima de desplazamiento forzado se encuentra afiliado(a) a alguno de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- La víctima de desplazamiento forzado ha solicitado y/o recibido atención o rehabilitación psicosocial de alguna de las siguientes maneras:
  - Ha solicitado atención o rehabilitación psicosocial y la ha recibido.
  - Habiendo sido citada o informada de la programación de sesiones individuales o grupales de atención o rehabilitación psicosocial, no asistió.
  - No ha requerido este tipo de atención.

## 3. EDUCACIÓN

Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Si la víctima de desplazamiento forzado se encuentra entre los 6 y los 17 años de edad debe cumplir alguna de las siguientes condiciones:
  - Asiste a algún nivel de educación preescolar, básica o media y asistió y terminó el año escolar anterior a la medición.
  - Ha terminado la educación media.
- Si la víctima de desplazamiento forzado tiene 5 años, está siendo atendida a través de Centros de Desarrollo Infantil o asiste algún servicio de educación preescolar.

## 4. ALIMENTACIÓN

La víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar cuya alimentación cumple con las siguientes dos características:

- Frecuencia adecuada de consumo de alimentos: El hogar cuenta con un consumo aceptable, medido a través del *Food Consumption Score* (FCS) del Programa Mundial de Alimentos<sup>1</sup>.
- Diversidad alimentaria: El hogar consumió al menos 5 de los siguientes grupos de alimentos durante la semana anterior a la recolección de la información: Tubérculos y cereales; legumbres; vegetales; frutas; carnes y pescados; lácteos; aceites y grasas.

## 5. VIVIENDA

La víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar que se encuentra habitando una vivienda con las siguientes características:

- Materiales adecuados:
  - La vivienda no tiene pisos de tierra.
  - La vivienda cuenta con paredes exteriores cuyos materiales predominantemente son acordes a la zona donde se encuentra ubicada (rural o urbana) de acuerdo a los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), utilizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>2</sup>.
- Acceso a servicios públicos básicos:  
La vivienda cuenta con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y

<sup>1</sup>Ver: [http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/manual\\_guide\\_proced/wfp197216.pdf](http://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/manual_guide_proced/wfp197216.pdf)

<sup>2</sup> Ver privación por material inadecuado de los pisos y Privación por material inadecuado de las paredes exteriores en Metodología Índice de Pobreza Multidimensional. Disponible en [http://formularios.dane.gov.co/Anda\\_4\\_1/index.php/catalog/296/download/4245](http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/296/download/4245)

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado"

recolección de basuras.

Para las zonas rurales la recolección de basuras puede ser sustituida por métodos alternativos; el servicio de alcantarillado por inodoro con conexión a pozo séptico; y el acueducto por acceso a una fuente de agua mejorada de acuerdo a la metodología para el cálculo del IPM.

- Espacio suficiente:

La vivienda cuenta con el número de cuartos necesarios para que el hogar no se encuentre en hacinamiento crítico de acuerdo a los criterios establecidos en la metodología para el cálculo del IPM<sup>3</sup>.

- Seguridad jurídica:

Algún miembro del hogar es propietario con documento registrado; es arrendatario con contrato verbal o escrito de la vivienda; o para la zona rural cuenta con la sana posesión.

- Ubicación adecuada:

La vivienda no se encuentra en una zona que ha sido declarada en alto riesgo de desastre natural.

Si la persona víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar que figura como beneficiario de un subsidio de vivienda en especie, entregado después del último evento de desplazamiento forzado, le serán atribuidas las 5 características a la vivienda.

## 6. REUNIFICACIÓN FAMILIAR

La víctima de desplazamiento forzado hace parte de un hogar que cumple alguna de las siguientes condiciones:

- El hogar solicitó apoyo del Estado para reunificarse y logró dicha reunificación.
- El hogar no ha solicitado apoyo del Estado para reunificarse.

## 7. GENERACIÓN DE INGRESO

La víctima de desplazamiento pertenece a un hogar que cumple alguna de las siguientes dos condiciones:

- El hogar tiene ingresos<sup>4</sup> por valor igual o superior a la línea de pobreza establecida por el DANE, vigente para el año de verificación y el lugar de residencia.
- El hogar tiene ingresos por encima de la línea de pobreza extrema y cuenta con activos, niveles de dependencia bajos o capacidades adicionales, entendiendo estos como el cumplimiento de al menos dos de los siguientes criterios:
  - Por cada tres personas en el hogar hay al menos una con educación técnica, tecnológica o universitaria.
  - Por cada tres personas en el hogar hay al menos una ocupada o pensionada y genera ingresos.
  - Alguno o varios de los integrantes del hogar son propietarios de algún lote o inmueble distinto al que habita.
  - Alguno o varios de los integrantes del hogar participaron y finalizaron algún programa institucional de generación de ingresos o fortalecimiento de capacidades,

<sup>3</sup> Ver hacinamiento crítico en Metodología Índice de Pobreza Multidimensional. Disponible en [http://formularios.dane.gov.co/Anda\\_4\\_1/index.php/catalog/296/download/4245](http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/296/download/4245)

<sup>4</sup> Para el cálculo del nivel de ingresos se podrá utilizar: i) la información obtenida a partir de la aplicación de preguntas directas a los integrantes del hogar; ii) la información de registros administrativos de diferente índole disponibles en la RNI o; iii) la información estimada a través de modelos de imputación que permitan contemplar la tenencia de activos del hogar como la vivienda y detectar y corregir datos extremos, falsos ceros e información faltante en las recolecciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado"

entendidos como aquellos que facilitan la vinculación a una ocupación remunerada o mejoran las condiciones de la actividad que ya desarrolla y que cuente con alguna de las siguientes características:

- Asesoría y/o asistencia técnica y financiación o entrega de recursos en especie para el fortalecimiento o funcionamiento de unidades productivas.
- Subsidios para adquisición de tierras o predios y proyectos productivos rurales;
- Acceso a riego y/o drenaje.

**A. CRITERIO DE SUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR EL NIVEL DE INGRESOS DEL HOGAR Y OTROS DERECHOS**

La situación de vulnerabilidad será considerada superada siempre que la víctima de desplazamiento forzado goce de los derechos a salud, educación, identificación y reunificación familiar de acuerdo a los criterios anteriormente descritos y pertenezca a un hogar cuyos ingresos mensuales<sup>5</sup> sean superiores a 1.5 veces el valor de la línea de pobreza estimada por el DANE, vigente para el año de recolección de la información y el lugar de residencia del hogar.

**B. MANIFESTACIÓN ESPONTÁNEA, LIBRE, VOLUNTARIA Y CONSCIENTE DE LA SUPERACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

La manifestación espontánea, libre, voluntaria y consciente de superación de la situación de vulnerabilidad fue reconocida como derecho a las víctimas del desplazamiento forzado que así lo consideren, mediante el artículo 2.2.6.5.5.9 del Decreto 1084 de 2015. Esta manifestación es atendida bajo la presunción constitucional de buena fe y como exaltación de los deberes que tiene toda persona al ser ciudadana de la nación y sujeto social responsable.

La manifestación voluntaria la podrá realizar la víctima ante la Unidad para las Víctimas a través de los formatos y procedimientos que para el efecto se establezca. La Unidad para las Víctimas, en caso que lo considere necesario, podrá hacer la verificación respectiva aplicando las herramientas previstas para ello.

**II. CONDICIONES DE SEGURIDAD**

De acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.5.5.5 del Decreto 1084 de 2015, no se podrá declarar superada la situación de vulnerabilidad a las personas víctimas del desplazamiento forzado que presenten condiciones desfavorables de seguridad.

Para ello, se entenderá que existen condiciones desfavorables de seguridad cuando:

- La persona se encuentre en riesgo individual extraordinario o extremo de acuerdo a los siguientes criterios<sup>6</sup>:
  - (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico.
  - (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas.
  - (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual.
  - (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo

<sup>5</sup> Ver nota al pie no. 4.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 719 de 2003. Pág. 64.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan los criterios técnicos de evaluación de la superación de la situación de vulnerabilidad y el Índice Global de Restablecimiento Social y Económico de las víctimas de desplazamiento forzado"

- menor.
- (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable.
  - (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso.
  - (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos.
  - (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.
  - (ix) que haya dado a conocer esta situación.
  - (x) se conozca por los distintos mecanismos de información oficiales del Estado de una situación de especial riesgo en un territorio específico (Ej. barrio, vereda, municipio).

### III. ÍNDICE GLOBAL DE RESTABLECIMIENTO SOCIOECONÓMICO

El Índice Global de Restablecimiento Socioeconómico es un instrumento para establecer qué tan cerca se encuentra una persona de superar su situación de vulnerabilidad. Por lo anterior, constituye un mecanismo de focalización y priorización de la oferta destinada a garantizar la superación de la situación de vulnerabilidad, así como un mecanismo para verificar los avances de la política en esta materia.

Su medición consiste en establecer el nivel de cumplimiento de cada derecho (cero o uno), de acuerdo a los criterios mencionados en el numeral A de este documento, realizar un conteo de los derechos cumplidos y una suma ponderada de estos resultados utilizando los siguientes coeficientes:

<u>Coeficientes para el cálculo del Índice Global de Restablecimiento Socioeconómico</u>		
Derecho	Si cumple menos de 5 derechos	Si cumple 5 o más derechos
Alimentación	0,19	0,193
Educación	0,139	0,102
Identificación	0,166	0,158
Generación de Ingresos	0,179	0,217
Salud	0,133	0,115
Vivienda	0,193	0,217

De tal manera que un puntaje cercano a cero indica una distancia grande de alcanzar la superación de la situación de vulnerabilidad y un puntaje cercano a uno indica que el esfuerzo necesario para que la persona supere esta situación es menor.